

AGRUPACIÓN NACIONAL DE BOY SCOUTS DE CHILE

1909 - 2022

Principios

Organización

Reglamentos



UNIDOS PARA CRECER, YO SUMO UNO MÁS

Libro I Estatuto

Versión 2022- Según Ley N° 20.500

TÍTULO I

DENOMINACIÓN OBJETO DOMICILIO DURACIÓN

ARTÍCULO 1

Constitúyase una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 110 del 17 de enero de 1979 del Ministerio de Justicia, además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y en particular por las disposiciones del Libro I del Estatuto.

La Corporación y sus miembros se regirán en su funcionamiento interno por el Libro I del Estatuto, el Libro II de La Organización, el Libro III de los Reglamentos. El conjunto de los documentos antes señalados, será identificado con la sigla Internacional de los Movimientos Scout y Guía (POR), que significa: Principios, Organización y Reglamentos.

ARTÍCULO 2

La Corporación se denominará: **AGRUPACIÓN NACIONAL DE BOY SCOUTS DE CHILE.**

ARTÍCULO 3

La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, para todos los efectos legales, sin perjuicio de su carácter de Institución Nacional, así como también podrá desarrollar sus actividades, según el sentido, alcance y naturaleza del Libro I del Estatuto y de los domicilios que se establezcan en otros puntos del país, entiéndase cualquier región, ciudad y comuna del territorio de la República de Chile.

ARTÍCULO 4

La Corporación tiene por finalidad u objeto:

- a.- Ofrecer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país un programa de formación física, espiritual, intelectual, moral y social que comprende todos los aspectos de la personalidad, planteado como complemento a la tarea del hogar, la escuela y a su entorno. Atendiendo especialmente sectores sociales vulnerables, en riesgo social y en situación de discapacidad.
- b.- Promover y practicar en todo el territorio de la República de Chile, los Movimientos Scout y Guía y el Método tradicional de formación Scout y Guía, creados por Lord Robert Baden Powell of Gilwell en 1907 y 1910, respectivamente.
- c.- Fomentar entre sus miembros la buena ciudadanía, formando su carácter, hábitos de observación, obediencia y confianza en sí mismos, lealtad y consideración hacia los demás, enseñándoles servicios útiles para su comunidad y promoviendo su desarrollo físico, mental y espiritual. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, inclusión, comunidades indígenas, deportivo-recreativo, participación de género, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a.- Realizar encuentros, seminarios, simposios, congresos, cursos y eventos.
- b.- Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos.
- c.- Crear, sostener y administrar: Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios.
- d.- Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
- e.- Otorgar atención profesional especializada individual y grupal. Asesorías y transferencia tecnológica.
- f.- Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles.
- g.- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o internacionales que persigan fines análogos.
- h.- Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.
- l.- Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.
- j.- Ofrecer a la niñez, adolescencia y juventud un programa de formación integral, que comprenda todos los aspectos de la personalidad, incluida la capacitación en habilidades manuales y profesionales, que introduzca la constante inquietud por la propia superación, que valore y desarrolle individualmente las condiciones personales particulares, que conduzca a la persona al pleno dominio de sí misma, a su integración a la sociedad y que promueva y acepte una constante renovación pedagógica como respuesta a las necesidades de la niñez, adolescencia y juventud de la sociedad, de acuerdo a los principios fundamentales del Método Scout - Guía, así la educación objeto de la Corporación, se define como integral, permanente, personalizada, liberadora y en continua renovación.
- k.- Promover el desarrollo natural de la persona humana a través del Método Scout - Guía, respetando su íntima naturaleza, propiciando el crecimiento educativo de sus convergencias conjuntamente con reconocer pedagógicamente sus características diferenciadas, lo que la Corporación garantiza por la aplicación de metodologías y programas que respeten las diferencias de edad y género.
- l.- Agrupar y organizar a las personas que practican el Método Scout - Guía, propiciando la unidad en la acción de todas ellas.
- m.- Difundir por todos los medios los principios pedagógicos y las realizaciones de los Movimientos Scouts y Guías.
- n.- Organizar programas y actividades destinadas a otros movimientos de la niñez, adolescencia y juventud, de la comunidad en general, en las cuales se busca capacitar y organizar a jóvenes, desarrollar sus organizaciones, respetando la autonomía y espontaneidad de las distintas comunidades juveniles.

ñ.- Colaborar, de acuerdo al espíritu de los Movimientos Scout y Guía, con la familia, los establecimientos educacionales, el Estado, las organizaciones de la sociedad civil y con toda iniciativa que busque la formación de una niñez, adolescencia y juventud sana, útil y feliz, consecuente con sus responsabilidades para con Dios, la Patria, con el prójimo, consigo mismo y comprometida con su comunidad.

o.- Colaborar en la forma más amplia posible con todas las instituciones que tengan fines similares.

La Corporación adscribe al Pacto de Roerich como un eje de acción, Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, su Reglamento y su Protocolo, adoptados el 14 de mayo de 1954 en la Conferencia Intergubernamental de La Haya. Dicho acuerdo se resume en que “Donde hay Cultura hay Paz, Donde hay Paz hay Cultura” y que “los monumentos históricos, museos, instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales deben ser protegidos en tiempos de paz como de guerra, por una bandera distintiva llamada Bandera de la Paz, emblema de la Pax Cultura”.

ARTÍCULO 5

Como testimonio de su acción educadora y en pro de su ideal de alcanzar la verdadera paz, los objetivos de la Corporación están encaminados a obtener un espíritu de comprensión y buena voluntad entre las personas y los pueblos, por lo que regirá su convivencia interna y orientará su acción hacia la comunidad dentro del más amplio pluralismo religioso y social, sin distinción de razas, credos o nacionalidades, con profundo respeto a la persona humana.

La Corporación utilizará el Método Scout - Guía para educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, acogiéndolos como miembro de una Hermandad Mundial deseada y no obligada. Guiadas o guiados por dirigentes adultos, poniendo en práctica el aprender haciendo en etapas progresivas y por edades. Desarrollando sus actividades principalmente al aire libre. Motivándolos a adquirir mayores responsabilidades personales y colectivas, de tal modo que adquieran valores, competencias, desarrollen habilidades, destrezas, confianza en sí mismo y tengan la virtud tanto de cooperar como de dirigir, proyectándose hacia la Comunidad.

La Corporación entiende la formación espiritual como parte de la formación integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que ofrecerá a todas las Iglesias y convicciones religiosas o filosóficas la igualdad de oportunidades de educar en sus valores.

La Corporación declara su autonomía institucional en el cumplimiento de sus fines conforme a la ley chilena; su total independencia respecto de cualquier Iglesia o convicción religiosa o filosófica; su absoluta prescindencia ideológica, política y sindical, así como de toda corriente de opinión partidista o tendencia hegemónica.

La Corporación hace suyos los principios de afiliación de los organismos mundiales Scouts y Guías, adhiriendo a los principios fundamentales de la Ley y Promesa establecidos por el fundador, declarando su carácter voluntario y abierto a todo credo, raza o nacionalidad; manteniendo una administración autónoma; adoptando los símbolos de la Flor de Lis y el Trébol.

En conformidad a la naturaleza de los Movimientos Scouts y Guías, a las exigencias de sus organismos internacionales y a las normas de la legislación chilena, la Corporación declara el carácter no militar de su Método.

ARTÍCULO 6

La duración de la Corporación es indefinida a contar de la fecha de autorización legal de existencia. El número de sus miembros es ilimitado.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 7

Los Principios que inspiran a la Corporación son los instituidos por el Fundador de los Movimientos Scout y Guía Mundial, Lord Robert Stephenson Smith Baden-Powell Of Gilwell, en 1907 en Inglaterra:

- a.- Adhesión y práctica de la Ley y Promesa Scout - Guía, como estilo de vida plena.
- b.- Independencia de toda influencia religiosa, cultivando la tolerancia en la orientación espiritual de sus miembros y en el cumplimiento de sus deberes para con Dios.
- c.- Creencia y práctica de la Hermandad en el Escultismo y Guidismo Mundial.
- d.- Respeto y reconocimiento a nuestros valores y símbolos patrios.
- e.- Total independencia de ideología política en su seno.
- f.- Adhesión y práctica de un sistema único de formación y orientación basado en el Método Tradicional Scout - Guía creado por el Fundador.
- g.- Actitud de servicio permanente en la formación de sus miembros, para lograr ciudadanas y ciudadanos integrados positivamente en la sociedad en que está inserto.
- h.- Carácter voluntario de permanencia en la Corporación.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8

La Corporación estará constituida por cuatro tipos de miembros:

- a.- Beneficiarios.
- b.- Dirigentes.
- c.- Colaboradores.
- d.- Honorarios.

a.- Son Miembros Beneficiarios:

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que pertenezcan a las Secciones que establezca el Libro II de la Organización y que formen parte de los Grupos de la Corporación.

b.- Son Miembros Dirigentes:

Quienes cumplan los siguientes requisitos:

b.1.- Las personas mayores de dieciocho años de edad.

b.2.- Haber aprobado el primer curso del Esquema Formal de Adiestramiento que establece el Libro III de los Reglamentos.

b.3.- Desempeñar un cargo como Dirigente, conforme a lo especificado en el Libro II de la Organización.

c.- Son Miembros Colaboradores:

c.1.- Madres, padres, apoderadas, apoderados y tutoras o tutores legales.

c.2.- Integrantes de los comités territoriales que establezca el Libro II de la Organización.

c.3.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en apoyar a la Corporación en el cumplimiento de sus objetivos.

d.- Son Miembros Honorarios:

Las personas a quienes se les haya otorgado este título por servicios distinguidos prestados a la Corporación o a los Movimientos Scout - Guía.

Los miembros Honorarios no tendrán obligaciones en la Corporación.

Los miembros que suscribieron el acta de fundación tendrán la calidad de Fundadores de la Corporación.

ARTÍCULO 9

La calidad de miembros de la institución se adquiere por la aceptación de la solicitud de ingreso presentada al Directorio Nacional y según el procedimiento administrativo que establezca en el Libro II de la Organización.

La calidad de Miembro Honorario se adquiere por resolución de la Corte Nacional de Honor, según propuesta del Directorio Nacional.

ARTÍCULO 10

Los Miembros Dirigentes tienen los siguientes derechos:

a.- Asistir y participar a las Asambleas Nacionales.

b.- Elegir y ser elegidos para los distintos cargos de la Corporación.

- c.- Presentar cualquier proyecto o proposición a las autoridades de la Corporación.
- d.- Hacer uso de todos los beneficios que la Corporación otorgue.
- e.- Los demás derechos que le otorguen el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 11

Los Miembros Dirigentes tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Respetar y cumplir los Principios de los Movimientos Scout y Guía, así como los de la Corporación.
- b.- Respetar y cumplir el Método Scout - Guía tradicional.
- c.- Respetar y cumplir el Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.
- d.- Desempeñar con responsabilidad y lealtad los cargos para los cuales fue elegido.
- e.- Cumplir con responsabilidad y espíritu Scout - Guía las distintas actividades y/o tareas del Programa.
- f.- Estar al día en sus cuotas sociales.
- g.- Estar inscrito en un Grupo perteneciente a la Corporación.
- h.- Las demás obligaciones que establezcan el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 12

Los Miembros Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- a.- Recibir de parte de la Corporación una apropiada y adecuada formación Scout - Guía, a través de los Miembros Dirigentes.
- b.- Manifestar sus inquietudes e intereses a sus Dirigentes.

Las obligaciones de los Miembros Beneficiarios son las mismas que las de los Miembros Dirigentes señaladas en el artículo 11 del Libro I del Estatuto.

ARTÍCULO 13

Los derechos y las obligaciones de los miembros colaboradores son:

- a.- Derechos:
 - a.-1.- Participar con voz y voto en el Comité de Grupo o Comités Territoriales.
 - a.-2.- Recibir información de la programación de las actividades del Grupo y también de la Corporación según corresponda.

a.-3.- Participar de las actividades de la Corporación, cuando corresponda a sus funciones.

a.-4.- Los demás derechos que establece el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

b.- Obligaciones:

b.-1.- Aceptar, cumplir y respetar los Principios, Fines y el Método de la Corporación.

b.-2.- Cumplir con las obligaciones de carácter pecuniario para la Corporación.

b.-3.- Cumplir los cargos para los cuales sean electos.

b.-4.- Colaborar en las tareas a las que voluntaria y gratuitamente sean llamados a cumplir.

ARTÍCULO 14

La calidad de Miembro de la Corporación se pierde por:

a.- Fallecimiento.

b.- Renuncia Voluntaria.

c.- Abandono de sus responsabilidades.

d.- No registrarse por un periodo superior a un año.

e.- Expulsión.

ARTÍCULO 15

Las infracciones a los Principios, Organización, Reglamentos y Método Scout - Guía tradicional en que incurran los Miembros Dirigentes y/o Colaboradores a cualquier nivel, serán conocidas y sancionadas por la Corte Nacional de Honor.

Sólo se pueden aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:

a.- Amonestación verbal o escrita.

b.- Suspensión temporal hasta por dos años.

c.- Remoción del cargo.

d.- Expulsión, que procederá por algunas de las siguientes causales:

d.1.- Por estar en mora en el pago de las cuotas sociales durante tres o cuatro meses consecutivos a lo menos.

d.2.- Por causar grave daño a los intereses de la Corporación.

d.3.- Por estar en el registro de inhabilidad para trabajar con menores de edad.

- d.4.- Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- d.5.- Por arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales.
- d.6.- Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que, en uso de sus atribuciones, comprometan gravemente a la integridad social o económica de la Corporación.
- d.7.- Causar grave daño moral, físico y/o psicológico a alguna niña, niño, adolescente o joven, así como a cualquier miembro de la Corporación.
- d.8.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo establecido en el presente artículo letra b.

La expulsión deberá ser acordada por la mayoría de los miembros de la Corte Nacional de Honor reunida al efecto.

ARTÍCULO 16

Las infracciones a los Principios, Organización, Reglamentos y Método Scout - Guía tradicional en que incurran los Miembros Beneficiarios, serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Grupo respectivo.

Sólo se pueden aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:

- a.- Amonestación verbal o escrita.
- b.- Suspensión temporal hasta por dos años.
- c.- Expulsión, que procederá por algunas de las siguientes causales:
 - c.1.- Por causar grave daño a los intereses del Grupo o la Corporación.
 - c.2.- Por haber sido declarado reo o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
 - c.3.- Por arrogarse la representación de la Institución con el objeto de obtener beneficios personales.
 - c.4.- Causar grave daño físico y/o psicológico a alguna niña, niño, adolescentes y joven, así como a cualquier miembro del Grupo o de la Corporación.
 - c.5.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo establecido en el presente artículo letra b.

La expulsión deberá ser acordada por la mayoría de los miembros del Consejo de Grupo, reunido para tal efecto. Las expulsiones deberán ser informadas a la Corte Nacional de Honor, enviando copia del acta del Consejo; la totalidad de los asistentes deberán firmar dicha acta.

ARTÍCULO 17

Los cargos en todos los estamentos de la Corporación tienen el carácter de voluntario y no serán rentados por la misma.

ARTÍCULO 18

Constituyen estamentos de la Corporación:

- a.- La Asamblea Nacional.
- b.- El Directorio Nacional.
- c.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- d.- La Corte Nacional de Honor.
- e.- El Equipo Nacional de Adiestramiento.
- f.- El Comité Ejecutivo Regional.
- g.- El Comité Ejecutivo Local.
- h.- El Consejo de Grupo.
- i.- El Comité de Grupo.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19

Constituirá Patrimonio de la Corporación:

- a.- Las cuotas de incorporación ordinaria y extraordinaria que aporten sus miembros.
- b.- Las rentas que produzcan los bienes que posea.
- c.- Aportes, donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas sean nacionales e internacionales, del Estado o de las Municipalidades, y los demás bienes que adquiera a cualquier título.
- d.- Los bienes que adquiera con sus recursos.
- e.- El registro anual de los Grupos, de los miembros del Directorio Nacional, de la Corte Nacional de Honor, del Equipo Nacional de Adiestramiento, del Comité Ejecutivo Nacional, Subcomisionadas y Subcomisionados Nacionales de Sección, Comités Ejecutivos Regionales y de las Comisionadas y Comisionados Locales, entendida como la cuota social.

f.- Los aportes que realicen los Miembros Colaboradores determinados en el artículo 8 letra c números tres del Libro I del Estatuto.

La cuota social será en U.T.M la cual será establecida por el Directorio anualmente y comunicada a sus miembros en el primer trimestre de cada año.

El patrimonio de la Corporación solamente podrá destinarse al cumplimiento de sus fines, correspondiendo al Directorio Nacional dentro de sus facultades determinar la inversión de los fondos sociales.

La corporación elegirá en Asamblea Nacional Ordinaria tres miembros de ésta para conformar la Comisión Revisora de Cuentas, que se regirá por lo dispuesto en el Libro II de la Organización y por un Manual de Procedimientos Interno.

TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES

ARTÍCULO 20

La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Corporación.

La Asamblea Nacional está investida de las más amplias facultades para conocer y resolver todos los asuntos que interesan a la Corporación, sin limitaciones, siempre que se ajusten a las normas que se señalan en la Constitución Política de la República de Chile y a las Normas legales que la rigen, según lo dispuesto en el artículo 1 del Libro I del Estatuto.

Existirán Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias. Existirá un Reglamento de Convocatoria y de Sesiones de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 21

La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año en el mes de noviembre. El Directorio Nacional estará facultado para determinar la fecha, días de duración y modalidad, siendo su lugar de realización definida en Asamblea, a excepción de las Asambleas electivas que se realizarán en la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 22

Corresponde a la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a.- Pronunciarse sobre el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anual anterior.
- b.- Elegir las autoridades de acuerdo al Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.
- c.- Fijar las metas de la Corporación para el año siguiente.
- d.- Tratar otros asuntos relacionados con la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Nacionales Extraordinarias.

e.- Elegir tres miembros de la Asamblea Nacional para constituir la Comisión Revisora de Cuentas.

f.- La Aprobación y/o Modificación del Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos, a propuesta del Directorio Nacional o a solicitud de a lo menos el treinta y tres por ciento de los miembros referidos en el artículo 26 letra a, formulando por escrito con indicación de la materia a considerar y con sesenta días de antelación a la fecha de realización por lo menos.

ARTÍCULO 23

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se realizarán cada vez que el Directorio Nacional acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo solicite a lo menos un treinta y tres por ciento de los miembros referidos en el artículo 26 letra a. Dicha solicitud se formulará por escrito, indicando las materias a considerar y con treinta días de antelación a la fecha de realización de la Asamblea Extraordinaria, a lo menos. En la convocatoria se deberán indicar las materias únicas a tratar. Los acuerdos adoptados que no estén en las materias a tratar, serán nulos.

ARTÍCULO 24

Corresponde a las Asambleas Nacionales Extraordinarias tratar lo concerniente a:

a.- La modificación del Libro I del Estatuto.

b.- La disolución de la Corporación.

c.- Las infracciones al Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos por parte de los Miembros del Directorio Nacional, de la Corte Nacional de Honor y de la Comisión Revisora de Cuentas.

d.- Otras situaciones especiales que determine el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 25

Se enviará a los miembros de la Asamblea Nacional una circular con la convocatoria a los correos electrónicos institucionales, con treinta días de anticipación.

Se publicará la convocatoria en la página web oficial y en los canales de comunicación establecidos por la Corporación, sin perjuicio de que la fecha sea incluida en la programación anual de las actividades de la Corporación.

La publicación con la convocatoria de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias se hará por medio de un aviso publicado por tres días consecutivos, a lo menos, en un diario de la ciudad en que tenga su domicilio la Corporación. Dicha publicación se hará dentro de los diez días inmediatamente anteriores a la fecha fijada para la reunión.

No podrá citarse en un mismo aviso a una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 26

a.- Son miembros de la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto:

a.1.- Integrantes del Directorio Nacional.

a.2.- Comisionadas y Comisionados Regionales.

a.3.- Comisionadas y Comisionados Locales.

a.4.- Jefas y Jefes de Grupo conforme a lo que señalen el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

b.- Son miembros a la Asamblea Nacional con derecho a voz:

b.1.- Integrantes de la Corte Nacional de Honor.

b.2.- Subcomisionadas y Subcomisionados Nacionales de Secciones.

b.3.- Los demás integrantes de la Corporación que acuerde invitar el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 27

Las Asambleas Nacionales, para constituirse legalmente en primera convocatoria, requieren la asistencia de la mitad más uno de los miembros señalados en el artículo 26 letra a, números uno, dos, tres y cuatro. La segunda convocatoria constituirá la Asamblea Nacional con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 28

Las Asambleas Nacionales serán presididas por la Presidenta o el Presidente de la Corporación y actuará como Secretaria o Secretario el que lo sea del Directorio Nacional o la persona que haga sus veces. Los acuerdos de las Asambleas Nacionales se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 29

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Nacionales deberá dejarse constancia en un Libro Nacional de Actas que llevará la Secretaria o el Secretario de la Corporación. Las Actas serán firmadas por la Secretaria o el Secretario, Presidenta o Presidente y además por tres asistentes designados por la Asamblea.

En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución, funcionamiento y pronunciamientos de la misma, las que deberán ser conocidas y resueltas por la Corte Nacional de Honor en el plazo máximo que establezcan el Libro II de la Organización y/o el Libro III de los Reglamentos.

Dichas Actas podrán ser consultadas por cualquier miembro de la Asamblea Nacional que lo solicite.

TÍTULO VI DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 30

El Directorio Nacional estará conformado por:

- a.- Siete miembros, elegidos en la forma que establece el artículo 31 del Libro I del Estatuto.
- b.- La Comisionada o el Comisionado Nacional, elegido en la forma que establece el artículo 33 del Libro I del Estatuto.
- c.- La Comisionada o el Comisionado Nacional de Adiestramiento, en la forma que establece el artículo 34 del Libro I del Estatuto.

ARTÍCULO 31

Los siete miembros señalados en el artículo 30 letra a, del Directorio Nacional, serán elegidos en la Asamblea Nacional Ordinaria, de entre los Miembros Dirigentes de la Corporación que reúnan los requisitos indicados en el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

En la elección, cada miembro de la Asamblea Nacional tendrá derecho a sufragar por dos personas, marcando una preferencia por cada una de ellas. Resultarán elegidas y elegidos los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de siete Directoras o Directores que deben elegirse.

Las tres siguientes mayorías serán Directoras o Directores Suplentes, que asumirán según orden de votación obtenida, siendo la primera mayoría a quien le corresponda asumir en primera subrogación.

En caso de producirse igualdad de votos entre dos o más candidatas o candidatos, para completar el número de siete, los miembros de la Asamblea Nacional procederán en una segunda vuelta a votar por uno de las candidatas o candidatos en igualdad de votos. Será elegida la candidata o candidato con mayor votación.

En caso de empate de las Directoras o Directores Suplentes se resolverá de la misma forma, para definir quién tendrá la primera subrogación.

ARTÍCULO 32

El Directorio Nacional de la Corporación deberá designar de entre sus siete miembros electos: Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, Comisionada o Comisionado Internacional, Directora o Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas y Directora o Director de Planificación, Desarrollo y Bienes Nacionales, en la primera reunión constitutiva del mismo, la que se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la Asamblea Nacional.

La Presidenta o el Presidente del Directorio Nacional lo será también de la Corporación, representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación y tendrá las atribuciones que el Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización, el Libro III de los Reglamentos y la Ley le señalen.

ARTÍCULO 33

La Comisionada o el Comisionado Nacional, Guadora Nacional y Jefe Scout Nacional se elegirán en la Asamblea Nacional Ordinaria mediante el sistema de elección por lista, de entre los Miembros Dirigentes de la Corporación poseedores de la Insignia de Madera y que reúnan los requisitos indicados en el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

Se entenderá que, para los cargos indicados, quien vote por la lista, lo hace por todos y cada uno de sus integrantes, por votación secreta.

ARTÍCULO 34

La Comisionada o el Comisionado Nacional de Adiestramiento se elegirá por el Equipo Nacional de Adiestramiento de entre sus miembros y de acuerdo al Manual de Procedimientos Internos del ENA.

ARTÍCULO 35

El Directorio deberá sesionar, por lo menos, una vez cada dos meses. Las sesiones se realizarán con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidenta o el Presidente.

ARTÍCULO 36

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad o ausencia temporal de una de las siete Directoras o Directores Nacionales para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante de entre las Directoras o Directores Suplentes, siguiendo el orden que indica el artículo 31 del Libro I del Estatuto, quien durará en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período de la Directora o Director reemplazado, salvo por ausencia temporal. Se entenderá por imposibilidad o ausencia temporal cuando se ausente por más de noventa días corridos al cumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO 37

Los miembros del Directorio Nacional durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo. Cumplido dos periodos como miembro del Directorio, deberá esperar tres años para volver a postular.

ARTÍCULO 38

La Corporación es representada, dirigida y administrada por un Directorio Nacional. El Directorio Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a.- Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.
- b.- Citar a Asamblea Nacional Ordinaria anual.
- c.- Citar a Asamblea Nacional Extraordinaria, cuando sea necesario o lo soliciten por escrito, el treinta y tres por ciento de los miembros, como se indica en el artículo 23 del Libro I del Estatuto, indicando el objeto.

d.- Someter a la aprobación de la Asamblea Nacional Extraordinaria la modificación del Libro I del Estatuto, la disolución de la Corporación y otras situaciones especiales que determine el Directorio Nacional en todos aquellos asuntos o acuerdos que sean necesarios.

e.- Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional.

f.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales.

g.- Modificar el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos, conforme a lo dispuesto en artículo 22, letra f del Libro I del Estatuto.

h.- Crear Comisiones especiales.

i.- Otorgar el reconocimiento a los Grupos.

j.- Requerir colaboración profesional de los miembros de la Corporación para el cumplimiento de funciones específicas o contratar profesionales adecuados.

k.- Las demás funciones que le otorguen el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 39

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por todos los miembros del Directorio que hubiesen concurrido a la sesión. El miembro que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

La Presidenta o el Presidente Nacional será subrogado por la Vicepresidenta o el Vicepresidente Nacional. La Vicepresidenta o Vicepresidente Nacional será subrogado por la Secretaria o el Secretario Nacional. La Comisionada o Comisionado Nacional será subrogado por quien determine el Comité Ejecutivo Nacional.

El Directorio Nacional debe establecer un Manual de Procedimientos Internos del Directorio.

ARTÍCULO 40

El Comité Ejecutivo Nacional, estará compuesto por:

a.- La Comisionada o el Comisionado Nacional, quien lo preside.

b.- La Guidora Nacional.

c.- El Jefe Scout Nacional.

ARTÍCULO 41

Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

a.- Proponer al Directorio Nacional el Plan Anual de Trabajo (PAT) presupuestado.

b.- Dirigir y evaluar periódicamente la marcha del Plan Anual de Trabajo (PAT).

c.- Las demás atribuciones que le otorguen el Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización, el Libro III de los Reglamentos y las que el Directorio Nacional delegue en uso de sus atribuciones, dejándose constancia que este último sólo podrá delegarle atribuciones que digan relación con la gestión económica o con la organización administrativa interna del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 42

Las funciones de la Presidenta o el Presidente del Directorio Nacional son:

a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.

b.- Presidir las reuniones del Directorio Nacional y las Asambleas Nacionales.

c.- Velar por el buen desempeño de los miembros del Directorio Nacional.

d.- Convocar a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.

e.- Citar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio Nacional.

f.- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.

g.- Firmar la documentación interna de acuerdo a su cargo y aquellos documentos en los cuales debe representar a la Corporación.

h.- Dar cuenta a la Asamblea Nacional de la labor del Directorio Nacional.

i.- Las demás funciones que le asigne el Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 43

Las funciones de la Vicepresidenta o el Vicepresidente Nacional son:

a.- Subrogar a la Presidenta o Presidente Nacional con idénticas funciones.

b.- Cooperar con la gestión de la Presidenta o el Presidente Nacional.

c.- Realizar aquellas funciones que el Directorio, la Presidenta o Presidente Nacional le delegue, dejando constancia que, en todo caso, el Directorio Nacional sólo puede delegarle atribuciones que dicen relación con la gestión económica o con la organización administrativa interna de la Corporación.

d.- Velar por la constitución y la coordinación de las comisiones formadas por el Directorio Nacional.

- e.- Realizar las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, la Presidenta o el Presidente Nacional.
- f.- Las demás funciones que le asigne el Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 44

Las funciones de la Secretaria o el Secretario Nacional son:

- a.- Llevar y publicar los libros de actas del Directorio Nacional de la Corporación y sus Asambleas Nacionales.
- b.- Tramitar la documentación que firme la Presidenta o el Presidente Nacional, excepto los cheques.
- c.- Mantener el registro actualizado de los miembros de la Corporación y un sistema tecnológico de consulta para fines específicos.
- d.- Actuar como Ministro de Fe y extender certificación que corresponda de todas las actas, citaciones, registros y documentación de la Corporación.
- e.- Custodiar los libros y documentos de la Corporación, excepto los que corresponde mantener a la Tesorera o Tesorero Nacional.
- f.- Realizar las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, la Presidenta o el Presidente Nacional.
- g.- Las demás funciones que le delegue el Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 45

Las funciones de la Tesorera o el Tesorero Nacional son:

- a.- Administrar los fondos de la Corporación de acuerdo con el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos, aprobados por la Asamblea Nacional.
- b.- Vigilar y cautelar el correcto manejo de los fondos a cargo de las tesoreras o tesoreros de estructuras de otros niveles, exigiendo rendición de cuentas, entrega de libros y otros documentos contables o sustentador de gastos.
- c.- Llevar la contabilidad de la Corporación conforme a la Ley y demás normas vigentes, informando mensualmente al Directorio Nacional del estado de situación de entradas y gastos de la Corporación.
- d.- Preparar el Balance General y el Presupuesto para conocimiento del Directorio Nacional y de la Asamblea Nacional.
- e.- Velar por la recaudación y administración de cuotas, fondos y demás bienes que pertenecen a la Corporación.

- f.- Concurrir con su firma en todas las actuaciones de la Presidenta o Presidente Nacional que digan relación con los bienes que pertenezcan a la Corporación y en especial del manejo de la cuenta corriente bancaria.
- g.- Llevar un inventario de las propiedades y bienes pertenecientes a la Corporación.
- h.- Informar trimestralmente a los Grupos de la situación de entradas y gastos de la Corporación.
- i.- Realizar las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, la Presidenta o el Presidente Nacional.
- j.- Las demás funciones que establezca el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 46

Las funciones de la Comisionada o el Comisionado Internacional son:

- a.- Mantener las comunicaciones con la Oficina Mundial y el Consejo Regional de la organización internacional a la cual la Corporación se encuentre afiliada y promover las comunicaciones con otras organizaciones extranjeras.
- b.- Recibir oficialmente a las delegaciones internacionales.
- c.- Informarse de los eventos internacionales Scouts y Guías, compartir la información con el Directorio Nacional y las autoridades territoriales.
- d.- Informar al Directorio Nacional de todo aquello que sea de interés en el aspecto internacional Scout - Guía.
- e.- Entregar la Credencial Internacional, cuando proceda, a los miembros de la Corporación que la soliciten.
- f.- Velar por el bienestar y el buen desempeño de las delegaciones en actividades internacionales hasta el retorno a su ciudad de origen.
- g.- Realizar las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, la Presidenta o el Presidente Nacional.
- h.- Las demás funciones que establezca el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 47

Las funciones de la Directora o el Director Nacional de Comunicaciones y Relaciones Públicas son:

- a.- Mantener e incrementar las buenas relaciones con todos los organismos públicos y privados del país.
- b.- Mantener la difusión y publicidad de los Movimientos Scout y Guía de la Corporación.
- c.- Representar a la Corporación en las relaciones sociales con otros organismos, a expresa petición del Directorio Nacional, de la Presidenta o Presidente Nacional.
- d.- Realizar las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, la Presidenta o el Presidente Nacional.

e.- Las demás funciones que establezca el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 48

Las funciones de la Directora o Director Nacional de Planificación, Desarrollo y Bienes Nacionales son:

- a.- Dirigir las comisiones especiales que le encomiende el Directorio Nacional relativas a estudios de factibilidad encaminadas a implementar planes y proyectos destinados a la búsqueda de recursos e infraestructura para actividades en general, así como otras de similar carácter, necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación.
- b.- Solicitar la colaboración de especialistas, cuando fuese necesario, en materias propias de planes y proyectos indicados en la letra a.
- c.- Dirigir y mantener un sistema de recopilación, clasificación y control de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Corporación.
- d.- Promover y gestionar la adquisición de bienes muebles o inmuebles por medio de recursos propios de la Corporación, en comodato o por donaciones.
- e.- Mantener un libro de registro de donaciones de bienes recibidas por la Corporación.
- f.- Establecer programas de promoción de Campos Scouts y supervisar su administración.
- g.- Realizar las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, la Presidenta o el Presidente Nacional.
- h.- Las demás funciones que establezca el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 49

Las funciones de la Comisionada o Comisionado Nacional de Adiestramiento son:

- a.- Presidir y dirigir el Equipo Nacional de Adiestramiento (ENA) conforme al Manual de Procedimientos Internos del ENA.
- b. Promover, dirigir y supervisar el adiestramiento de los miembros Dirigentes, Beneficiarios y Colaboradores, en todos sus niveles y en toda la extensión geográfica de la Corporación.
- c.- Presentar al Directorio Nacional los Programas de Adiestramiento y su presupuesto.
- d.- Dirigir la elaboración de Manuales de Adiestramiento para los Miembros: Dirigentes, Beneficiarios y Colaboradores.
- e.- Dirigir la elaboración de los Planes de Adelanto de los Miembros Beneficiarios.
- f.- Velar por la buena marcha metodológica de la Corporación, promoviendo el estudio de sistemas de adiestramiento para Miembros Beneficiarios, Dirigentes y Colaboradores.
- g.- Nominar a los Directores de los Cursos programados para Miembros Beneficiarios, Dirigentes y Colaboradores.

- h.- Impulsar la formación de los Equipos Regionales de Adiestramiento bajo su asesoría y orientación.
- i.- Realizar las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, la Presidenta o el Presidente Nacional.
- j.- Las demás funciones que establezca el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 50

Las funciones de la Comisionada o Comisionado Nacional son:

- a.- Presidir el Comité Ejecutivo Nacional.
- b.- Presentar al Directorio Nacional el Plan Anual de Trabajo (PAT) del Comité Ejecutivo Nacional, presupuestado.
- c.- Representar a la Corporación, junto a la Presidenta o el Presidente Nacional, cuando fuere necesario.
- d.- Cumplir y hacer cumplir las políticas de la Corporación en conformidad a los acuerdos del Directorio Nacional.
- e.- Ejecutar el PAT aprobado por el Directorio Nacional.
- f.- Dar cuenta a la Asamblea Nacional de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.
- g.- Realizar las tareas que le encomiende el Directorio Nacional, la Presidenta o el Presidente Nacional.
- h.- Las demás funciones que establezca el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

TÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LA GUIADORA Y EL JEFE SCOUT NACIONAL

ARTÍCULO 51

Las funciones de la Guidora Nacional y del Jefe Scout Nacional son:

- a.- Presentar al Comité Ejecutivo Nacional los programas anuales de las Secciones.
- b.- Relacionarse con las Comisionadas o Comisionados Regionales y locales en lo que respecta a lo operacional del Programa.
- c.- Nombrar a las Subcomisionadas o Subcomisionados Nacionales de Sección, con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- d.- Dirigir la marcha operacional de las Subcomisionadas o Subcomisionados Nacionales de Sección y las Comisiones Nacionales de Sección.

e.- Reunirse periódicamente con las Subcomisionadas o Subcomisionados Nacionales de Sección para evaluar y coordinar el programa de la Sección a Nivel Nacional, consecuente con la línea fijada por la Corporación.

f.- Las demás funciones que establezca el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

TÍTULO IX DE LAS ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y DE BASE

ARTÍCULO 52

Las estructuras territoriales de la Corporación estarán establecidas conforme a la división político administrativa del país.

El funcionamiento, las atribuciones y funciones de las estructuras territoriales y de base, serán las establecidas en el Libro II de la Organización.

ARTÍCULO 53

La Región Scout corresponde a la jurisdicción territorial que ella encierra.

Las Regiones Scouts serán creadas por el Directorio Nacional de acuerdo a las necesidades y conforme al Libro II de la Organización.

El Libro II de la Organización determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Región y la forma de elección de sus autoridades.

ARTÍCULO 54

La Localidad Scout corresponderá a la jurisdicción territorial de la o las comunas que ella encierra.

Las Localidades Scout serán creadas por el Directorio Nacional de acuerdo a las necesidades.

Las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Localidad Scout y la forma de elegir sus autoridades serán establecidas por el Libro II de La Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 55

El Grupo será la estructura base de la Corporación y deberá registrarse anualmente.

Será considerado como tal, aquel que tenga un mínimo de dos Secciones, ya sean femeninas o masculinas.

La autoridad máxima del Grupo es el Consejo de Grupo, presidido por una Jefa o Jefe de Grupo.

Los Grupos deberán tener una Institución Patrocinadora.

Madres, padres, apoderadas, apoderados y tutoras o tutores legales conformarán el Comité de Grupo.

ARTÍCULO 56

Los derechos y obligaciones del Consejo de Grupo, del Comité de Grupo y de la Institución Patrocinadora, serán determinados por el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.

ARTÍCULO 57

Considerando la declaración de Principios de la Corporación, según lo dispuesto artículo 7 letra b del Libro I del Estatuto, respecto de la formación espiritual y/o religiosa, los Grupos serán abiertos en su composición.

ARTÍCULO 58

Existirá incompatibilidad en el ejercicio entre los cargos de nivel Nacional, Regional y Local.

TÍTULO X DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

ARTÍCULO 59

La Corte Nacional de Honor será el órgano permanente encargado de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos que rigen a la Corporación y que deben ser cumplidas por los miembros.

Será la máxima instancia de carácter ética, moral y disciplinaria de la Corporación. Estará integrada por siete miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo. Cumplido dos periodos como miembro de la Corte, deberá esperar tres años para volver a postular.

La Corte Nacional de Honor tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Principios de los Movimientos Scout y Guía, así como los de la Corporación en todos sus niveles.
- b.- Decretar las sanciones que correspondan según lo dispuesto en el artículo 15 del Libro I del Estatuto.
- c.- Conocer las infracciones en que incurran los Miembros Dirigentes y Colaboradores según lo dispuesto en el Libro I del Estatuto, el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.
- d.- Resolver las solicitudes de las distinciones y condecoraciones propuestas por el Directorio Nacional a solicitud de cualquier Miembro Dirigente o Colaborador, cuando corresponda.
- e.- Aprobar la designación de Miembros Honorarios propuestos por el Directorio Nacional.
- f.- Conocer y sancionar las reclamaciones referidas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto, en el plazo que establezcan el Libro II de la Organización y el Libro III de los Reglamentos.
- g.- Dirigir y controlar el proceso electoral en las Asambleas Nacionales.

Si los integrantes de la Corte Nacional de Honor postularan a la reelección o a otro cargo, no podrán participar en la dirección del proceso electoral. Si quedaran menos de tres miembros dirigiendo el proceso electoral, la Asamblea Nacional elegirá de entre sus miembros a las personas para completar el número de tres miembros.

ARTÍCULO 60

Las candidatas y los candidatos a la Corte Nacional de Honor, deberán tener un mínimo de diez años en la Corporación, según registro institucional, con calidad de Dirigente como se indica en el artículo 8 letra b del Libro I del Estatuto.

No podrá postular un miembro que se encuentre suspendido de sus derechos por resolución de la Corte Nacional de Honor y/o por el Directorio Nacional por causa referida a la Política de Protección de Menores establecida por la Corporación.

Las candidatas y los candidatos deberán poseer las condiciones éticas y morales indispensables que permitan al postulante comprender, cumplir y aplicar los principios, postulados y valores de los Movimientos Scout y Guía.

ARTÍCULO 61

Los siete miembros de la Corte Nacional de Honor, serán elegidos de la siguiente manera:

- a.- Previamente a la elección del Directorio Nacional.
- b.- Cada miembro de la Asamblea Nacional deberá votar por tres candidatas o candidatos diferentes.
- c.- Las siete candidatas o candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos, serán elegidos por un período de tres años en sus funciones.

Las dos siguientes mayorías, serán Miembros Suplentes, que asumirán según orden de votación obtenida, siendo la primera mayoría a quien le corresponda asumir en primera subrogación.

- d.- Si se produjere igualdad de votos entre dos o más candidatas o candidatos para completar el número de siete miembros, los integrantes de la Asamblea Nacional, procederán en una segunda vuelta, a votar por una de las candidatas o candidatos en igualdad de votos. Será elegida la candidata o candidato de mayor votación en la segunda vuelta.

En caso de empate de los Miembros Suplentes se resolverá de la misma forma, para definir quién tendrá la primera subrogación.

ARTÍCULO 62

Los siete miembros de la Corte Nacional de Honor, electos en la Asamblea Nacional, deberán elegir de entre ellos: una Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario, en la primera reunión constitutiva especialmente citada, la que deberá efectuarse dentro de los 20 días posterior al término de la asamblea en que hayan sido electos; previa certificación del cumplimiento de lo señalado en artículo 60 del Libro I del Estatuto, por el Ministro de Fe de la Corporación.

Existirá un Manual de Procedimientos Internos del organismo como así también un Manual de sesiones.

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 63

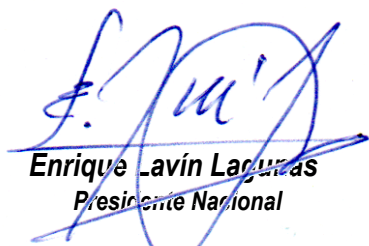
La Corporación podrá modificar el Estatuto por acuerdo de una Asamblea Nacional Extraordinaria, requiriéndose los dos tercios de los miembros presentes en dicha Asamblea. Deberá estar presente un Ministro de Fe, de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Libro I del Estatuto para su reforma.

ARTÍCULO 64

La Corporación podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea Nacional Extraordinaria.

Deberá estar presente un Ministro de Fe, de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente, que certifique el cumplimiento de las formalidades que establece el Libro I del Estatuto para dicha disolución.

Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Fundación Niño y Patria.


Enrique Lavín Larraín
Presidente Nacional




Wilfredo M. Valencia Baeza
Comisionado Nacional





BOY SCOUTS DE CHILE

ESTATUTO

Modificado en la Asamblea Nacional Extraordinaria realizada de manera híbrida (presencial y telemática vía Zoom) en la ciudad de Santiago el 24 de septiembre de 2022.

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN



REPUBLICA DE CHILE

FOLIO: 500514731766

Código Verificación:
d4cc512682d9



500514731766

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 17-06-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN	N°11075 con fecha 28-09-1982.
NOMBRE PJ	AGRUPACION NACIONAL DE BOY SCOUTS DE CHILE
DOMICILIO	COMUNA DE SANTIAGO SANTIAGO REGION METROPOLITANA
NATURALEZA	CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ	28-09-1982
DECRETO/RESOLUCIÓN	00984
ESTADO PJ	VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 17 Junio 2023, 20:44.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

www.registrocivil.gob.cl

SERVICIO DE REGISTRO
CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO: 500514731764

Código Verificación:
7ab9903fea7c

500514731764

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 17-06-2023

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°11075 con fecha 28-09-1982.
 NOMBRE PJ : AGRUPACION NACIONAL DE BOY SCOUTS DE CHILE
 DOMICILIO : COMUNA DE SANTIAGO
 SANTIAGO
 REGION METROPOLITANA
 NATURALEZA : CORPORACION
 FECHA CONCESIÓN PJ : 28-09-1982
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 00984
 ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 26-11-2022
 DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	NEIF ENRIQUE LAVIN LAGUNAS	6.031.525-6
VICE-PRESIDENTE	LUIS ALBERTO ARAVENA MORAGA	12.452.276-5
SECRETARIO	JUAN LUIS VINAGRE FIGUEROA	4.847.729-1
TESORERO	ALEXIS GARCERAN INZUNZA ROMERO	13.587.516-3
1er DIRECTOR	LUIS FERNANDO ANDRES VENEGAS MILLONES	17.202.196-4
2do DIRECTOR	JOSE LUIS ROJAS DUK	17.131.789-4
3er DIRECTOR	VALESKA ALEJANDRA CORTES RIVERA	18.317.776-1
4to DIRECTOR	MARCELO DAVID DIAZ HERVIA	10.260.966-2
5to DIRECTOR	WILFREDO MIGUEL VALENCIA BAEZA	4.882.302-5

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 26-11-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 17 Junio 2023, 20:44.

Exento de Pago

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
 Jefe de Archivo General
 Incorpora Firma Electrónica
 Avanzada

www.registrocivil.gob.cl

Agrupación Nacional de Boy Scouts de Chile
Institución afiliada a la
World Federation of Independent Scout (W. F. I. S.)



El Scout y el Dragón
Baden - Powell

Oficina Nacional – Serrano N° 1042 – Santiago Chile
Fono: (56) 226 891 175 e mail correo@boyscouts.cl – <http://www.boyscouts.cl>